

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó los requisitos exigidos por auto del día 13 de junio del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 24 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00213-00
PROCESO	Ejecutivo singular mayor cuantía - Letras de cambio
DEMANDANTE	SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD R.&R. MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 0611
ASUNTO	Rechaza demanda por requisitos

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

En providencia del 13 de junio de 2022, notificada por estados del día 14 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante en el término de 5 días cumpliera con los requisitos allí exigidos y una vez vencido el término de ley otorgado, no se dio acatamiento al mismo, como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda. no se dispone la devolución de los anexos ni el desglose, por cuanto la presente fue allegada electrónicamente.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., en contra de la SOCIEDAD R.&R. MONTAJES Y SERVICIOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5372e032c8b422661c14935881cda0439503cf5182f4f409b666d9acb972526e**

Documento generado en 24/06/2022 10:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**